

LEY 7.871

MENDOZA, 10 de Junio de 2008.

(LEY GENERAL VIGENTE)

B.O.: 16/07/2008
Nro. Arts. : 0008

**CREACIÓN REGISTRO DEFINITIVO GUÍAS TURISMO MENDOZA
SECRETARIA**

El senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de L E Y:

Artículo 1° - Créase el Registro Definitivo de Guías de Turismo de la Provincia de Mendoza.

Artículo 2° - La Secretaría de Turismo de Mendoza será la autoridad de aplicación de la presente Ley, y reglamentará los requisitos y plazos que deberá contener el Registro Definitivo de Guías de Turismo.

Artículo 3° - El Registro Definitivo de Guías de Turismo será de libre disposición de las empresas autorizadas para actuar en el ámbito de la Provincia.

Artículo 4° - La Secretaría de Turismo de Mendoza, deberá expedir una credencial de Guía de Turismo, cuya vigencia será de cuatro (4) años, renovables por idéntico período. El costo de dicha credencial será determinado por la autoridad de aplicación.

Artículo 5° - Las empresas autorizadas para actuar dentro del territorio de la Provincia deberán contratar guías locales, incluidos en el registro provincial, para el ingreso a áreas turísticas que merezcan un tratamiento especial por sus contenidos culturales, naturales o arqueológicos.

Artículo 6° - El incumplimiento del Art. 5° dará lugar a la aplicación de una multa a la Empresa de Viajes y Turismo, cuyo monto será determinado y ejecutado por la autoridad de aplicación.

Artículo 7° - En caso de reincidencias la autoridad de aplicación determinará las sanciones correspondientes.

Artículo 8° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza, a los diez días del mes de junio del año dos mil ocho.

Miriam Gallardo
Mariano Godoy Lemos
Jorge Tanús
Jorge Manzitti